

MUJERES LADRONAS EN EL SIGLO XVI.

Juan Antonio López Cordero.

1. Introducción.

En un anterior congreso virtual sobre Historia de las Mujeres abordamos el tema de mujeres adúlteras y ladronas en el siglo XVI,¹ en el que analizábamos algunos casos de procesos judiciales en el que se daban las dos condiciones. Por lo general, eran mujeres que huían con su amante llevándose bienes del marido. Las sentencias buscaban recuperar estos bienes, castigar al amante y dejaban a la mujer en manos del marido para que de ella hiciese lo que quisiera. Si al delito de adulterio se le añadía el robo, se le sumaba una mayor condena en cuanto a la devolución de lo robado o disposición de los bienes de los condenados.

Comentábamos también cómo *Las Siete Partidas* ya legislaban el robo con la pena de “pecho”. El ladrón debía devolver lo robado “con tres tanto de mas de quanto podría valer la cosa robada”, y recibir publicamente el “escarmiento que les fazen en los cuerpos... con feridas de açotes, o de otra guisa, de manera que sufran pena, e vergüença”, pero no matar ni cortar miembros, excepto a aquellos ladrones que hubiesen entrado por fuerza en las casas o edificios religiosos, o tomado bienes del Rey, en los que la pena era de muerte, como los ladrones de ganado.² En 1552, la pragmática dada por el emperador Carlos permitía la conmutación en los ladrones la pena de azotes por la de vergüenza, servir en galeras cuatro años si era la primera vez, y la segunda

¹ LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio y CABRERA ESPINOSA, Manuel. “Mujeres adúlteras y ladronas en el siglo XVI”. *IX Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres, 15 al 31 octubre de 2017. Comunicaciones*. Jaén: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén, 2017, p. 389-400.

² *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alfonso el IX, con las variantes de mas interés, y con la glosa del Lic. Gregorio López*, Tomo IV. Barcelona, 1844, séptima partida, títulos XIII y XIV, p. 224-253.

vez azotes y galeras perpetuas;³ lo que podemos ver en algunas sentencias recogidas más abajo.

Vistos anteriormente algunos de los casos referentes a mujeres adúlteras y ladronas, en esta ocasión comentamos otros robos realizados por mujeres, en los que se dan circunstancias ajenas al adulterio, y ejercen una función primordial otros condicionantes que más abajo referimos. Aunque en el caso de los robos de mujeres a sus maridos, en el que es frecuente también el delito el adulterio, analizamos brevemente algunos otros casos.

2. Robos de mujeres a sus maridos.

En este tipo de delitos, el robo suele estar relacionado con un cómplice varón. Es el caso de Catalina, esclava de María de Medina, criada de los reyes Fernando e Isabel, que en 1489 hurtó a su ama joyas y dinero por valor de mil monedas castellanas, con la colaboración de Juancho de Ibarra, repostero de plata del obispo de Palencia. Por una carta real se mandó su búsqueda y captura por todos los reinos.⁴

Otro caso de robo y adulterio fue el de Juan de Medina, vecino de la villa de Arjona (Jaén); que estaba “casado legitimamente como manda la santa madre yglesia” con Catalina García. Ésta huyó con Diego Márquez, también vecino de Arjona, durmió con ella “carnalmente y la llevo al lugar de Priego [Córdoba] e a otros lugares”, junto con “todos sus bienes e hacienda e que le dexo muy pobre que no tiene dinero ny se puede sustentar”. En el delito contaron con la colaboración de los hermanos de Diego Márquez. Por carta real de 26 de septiembre de 1500 se ordenó la búsqueda y prisión de todos ellos y la devolución de los bienes robados.⁵

En estos casos de adulterio con robo, la ausencia del marido favorecía el delito. Tal ocurrió en la localidad de Quintueles (Asturias) en el año 1500, cuando el vecino Juan Barrero se ausentó al reino de Aragón, lo que aprovechó

³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Tomo V. Libro XII. Título XIV. Ley I.

⁴ Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Orden de prisión para Juancho de Ibarra y Calatina, esclava, acusados de un robo. LEG,148903,367. Medina del Campo, 27-marzo-1489.

⁵ Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Legajo 150009,104. Orden de apresamiento de Diego Márquez y Catalina García, mujer de Juan de Medina, vecino de Arjona, acusados de adulterio y robo de bienes Granada, 26-septiembre-1500.

su mujer, María, para huir con Pedro, hijo de un capellán, llevándose muchos de sus bienes, haciendo adulterio.⁶

Otro caso de robo y adulterio, que fue sentenciado en el año 1500, fue el de Juana de Cabeza, que había huido seis años antes de su marido, Pedro Cabeza, vecino de Aranda⁷, robándole lo que en su casa tenía. El marido pidió provisión de carta real que obligase a la ejecución de la sentencia contra su mujer y recuperar su hacienda, pues decía que ella y su hacienda estaban “en poder de luis sanchez cononigo de la çibdad de calaorra”, con el que estaba amancebado. Anteriormente había sido encausada por los alcaldes de hermandad de la villa de Aranda y estaba condenada a pena de muerte. Aunque muchas veces había ido a la ciudad de Calahorra (La Rioja) a pedir cumplimiento de justicia sobre su mujer y recuperar su hacienda, no se le había hecho, por estar ésta protegida por el canónigo “por ques onbre prinçipal e enparentado en la dicha çibdad”. A media legua de Calahorra estaba San Adrián⁸, en el reino de Navarra, un lugar donde se decía que el canónigo Luis Sánchez llevó a su manceba adúltera, donde cambió su nombre de Juana por el de Francisca, pues allí no era conocida, “de manera que le esta robando e gastando todo quanto tiene”. En vista de ello, el marido recibió carta real, fechada en Valladolid el 27 de mayo de 1500, que ordenaba el cumplimiento y ejecución de la sentencia y que su mujer Juana de Cabeza fuese prendida donde se hallase y se hiciese cumplimiento de justicia.⁹

Un caso semejante al anterior, también en el año 1500, fue el Antonio de Mercado, vecino de Dueñas (Palencia). Estando ausente en la ciudad de Granada, su mujer, Beatriz Rodríguez, huyó de su casa llevándose todos los bienes del marido. No fue un caso de adulterio, pero sí tuvo la colaboración de varios hombres que le ayudaron, los vecinos Martín de Cerezo, Luis Nieto y Luis de Peñafiel. La mujer huyó a la villa de Vertavillo, y a veces se desplazaba a la de Cevico, lugares de la provincia de Palencia, “por lo qual el no lo pudo aver conplimiento de justicia”. Sí fueron apresados los vecinos que le ayudaron

⁶ Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Legajo 150004,135. Justicia a Juan de Barrero, vecino de Quintueles, sobre el adulterio y robo cometido por su mujer, María. Valladolid, 24-abril-1500.

⁷ Debe referirse a Aranda del Duero, un municipio del sur de la provincia de Burgos.

⁸ San Adrián es una pequeña villa ubica en la confluencia de los ríos Ebro y Ega, en Navarra, en la zona Sur de la merindad de Estella.

⁹ Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Legajo 150005,248. Valladolid, 27-mayo-1500.

a huir. A los que al cabo de un tiempo la justicia de Dueñas quiso soltar con fiadores. El marido robado, Andrés del Mercado, pidió al consejo real que continuaran presos, no aceptando los fiadores, lo que fue otorgado por carta real, además de mandar que se prendiese a la mujer donde se hallase.¹⁰

2.1. El caso de Catalina de Uribarri, una mujer libre, en 1516.

Pero no siempre la mujer que roba al marido es también adúltera, o tiene colaboración de otro varón. Es el caso ocurrido en 1516 en Bilbao que motivó la querrela de Ochoa de Libarrona contra Catalina de Uribarri, presentada en primera instancia ante el bachiller Zurbano, alcalde ordinario de Bilbao. Por ella declaraba que su mujer, en su ausencia, había huido de su casa y compañía robándole todos sus bienes y hacienda, y “que con los dineros dello conprava e vendía sardina e paños e azero e lo prestava a quien queria e quel estava pobre e fatigado que no tenia que comer que todo se lo avia llevado e robado”. Especialmente pedía que le embargasen hasta tres quintales de acero que guardaba en casa de Pedro de Arrieta, además de “dineros e otras cosas”. El querellante también manifestaba que durante los últimos seis años su mujer “le avia tomado e trasportado muchos bienes” y hacía una relación de camas, pucheros, platos, asadores, lienzos... y dinero por un valor de 150.000 maravedís. Por todo ello pedía la prisión y embargo de sus bienes.

Frente a la acusación de su marido, Catalina de Uribarri declaró que lo dicho por él no era verdadero y sí era vergonzoso poner semejante demanda “e dixo que sy el dicho ochoa mirara a dios e a su conçiençia le fuera mejor tornarle su dote e la mitad del preçio de las casas que avia vendido a juan perez de marquina e la mitad de todos los otros bienes que tenia trasportados gastados e malbaratados en sus buenos tratos”. Y que declarase la demanda no procedente y “no aver lugar e por burla como lo hera lo desechase de su juyzio”. Tras realizarse primeras probanzas el bachiller Zurbano encarceló a Catalina de Uribarri. Y después de nuevas alegaciones dictó sentencia desechando la demanda del marido por considerarla no probada, dejándola en libertad.

¹⁰ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello. Legajo 150012,243. Orden de apresamiento de Beatriz Rodríguez, mujer de Andrés de Mercado, por abandono de hogar y robo de los bienes de su marido. Valladolid, 23-diciembre-1500.

No obstante, consideró probado un hecho contra Catalina de Uribarri que no se demandaba: “que solia acoger e acogia mugeres de partida en su casa en ausencia del dicho ochoa de libarrona su marido donde ambos dos vivian e moraban como marido e muger en el raval de señor san nicolas desta dicha villa para se echar carnalmente con hombres”.¹¹ Un hecho que posiblemente añadido por algún testigo durante las probanzas y que el alcalde ordinario consideró punitivo. De ahí que en su sentencia el alcalde manifestase: “e porque a la dicha catalina sea pena e castigo e pa otros e otras en exemplo e aviendome con ella beninamente e usando de mi oficio e porquel delito por la dicha catalina hecho e cometido no se quede sin puniçion e dandole menos le doy por pena en parte el tiempo e dias que a estado e esta encarçelada en la carçel publica desta dicha villa”. A lo que añadió el pago de las costas y la pena de destierro de la villa de Bilbao por seis meses, y si lo quebrantase por primera vez le sería doblado, por segunda vez redoblado, y por tercera vez “sea trayda a la verguença ençima de un asno por todas las calles acostumbradas desta dicha villa con una corona en la cabeça”.

La sentencia fue apelada por ambas partes ante el corregidor del condado y señorío de Vizcaya, que ratificó parte de la sentencia del bachiller Zurbano, alcalde ordinario de Bilbao; pero revocó la pena de pago de costas y destierro diciendo “que la dicha catalina de uribarri acogia mugeres de mal bevir en su casa e por quanto desto no paresçia por este proçeso que fuese acusada ni fue defendida”. Pero sí mandando “que en tiempo alguno no faga semejantes acogimientos ni los tenga en su casa so pena de çien açotes otrosy que devo mandar e mando que si el dicho ochoa quisiese hacer vida con la dicha catalina de uribarri que todos e qualesquier maravedis e otras cosas que la dicha catalina de uribarri tenga este en poder de qualesquier personas sean entregados al dicho ochoa para que dellas se sustenten las cargas del matrimonio”.

Esta sentencia fue de nuevo apelada por el marido ante el Alcade Mayor de Vizcaya en la Real Chancillería de Valladolid, ante el que no acudió Catalina de Uribarri. En su ausencia y rebeldía, El Alcalde Mayor dictó sentencia definitiva

¹¹ El arrabal de San Nicolás era un barrio situado fuera de las murallas de la villa de Bilbao en cuya playa se juntaban los marineros para pedir a su patrón, San Nicolás, protección ante las tempestades.

confirmando la sentencia del Corregidor del condado y señorío de Vizcaya, con el aditamento “que si paresçiere algunos bienes de los quel dicho ochoa llevo al tiempo que caso con la dicha su muger le sean bueltos e restituidos”, dando carta ejecutoria para ello en Valladolid, con fecha 29 de marzo de 1516.¹²

En este caso de Catalina de Uribarri se observa a una mujer libre, que acogía a otras mujeres en su casa que también querían serlo. Abandonó a su marido y se ganaba la vida con su trabajo, sin que las demandas judiciales del marido, acusándola por robo, fuesen tenidas en cuenta. El hecho que fuera encarcelada en un primer momento es muestra del sentimiento peyorativo que existía en el mundo tradicional sobre la mujer que se separaba del matrimonio, por lo que era en ella creíble el delito denunciado. Sin embargo, las pruebas de su inocencia la sacaron de la cárcel ya en la sentencia del primer juicio. Y, quizás por ello, el alcalde ordinario incluyó en su sentencia un delito no declarado, el que hubiese acogido en su casa a otras mujeres en ausencia de su marido, las relacionase con delitos carnales para justificar tal prisión, y que ésta fuese conmutada por pena. La exoneración de este delito en las alegaciones posteriores hizo justicia a Catalina de Uribarri.

3. Mujeres en otros tipos de robos.

Como en los casos anteriores, las referencias a mujeres a las que se acusa de un delito debía ir acompañada con un varón, sea su marido, su padre cuando ésta no está casada, o un curador ad litem. Estos suelen ser casos de mujeres jóvenes, que también demuestran su agilidad en el robo, como Catalina de Aguilar, hija de Aguilar Quesero, que fue denunciada en abril de 1586 por Alonso González y Leonor Carrillo ante el corregidor de la ciudad de Toro (Valladolid) Luis de Haro. Le acusaban de haber robado en sus casas, en las que se introdujo desde la casa cercana “por zierito andamio e madera que avia puesto pasando por otras casas que hestaban primero que las suyas... la avia hescalado y avia entrado dentro”. Fue oída por un hijo que estaba en casa, el cual salió de ella, cerró la puerta con llave y llamó a los vecinos, que encontraron a la ladrona debajo de una cama.

¹² Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 308,31. Ejecutoria del pleito litigado por Ochoa de Libarrona, con Catalina de Uribarri, su mujer, vecinos de Bilbao (Vizcaya), sobre acusación contra Catalina de Uribarri por abandono de familia y robo y venta de bienes del matrimonio. Valladolid, 29-marzo-1516.

Tras la denuncia, Catalina de Aguilar fue encarcelada. La acusaron de haber robado cuarenta y tres reales y otras cosas que habían faltado en la casa. La acusada, menor de edad, tenía como curador ad litem¹³ a Bartolomé Rodríguez, que la defendió en su nombre acusando a los denunciantes de enemistad y desacreditando a los testigos de la acusación por su mala fama, relaciones y costumbres; al hijo por ser menor de veinte años; y otro familiar por parentesco. La sentencia del Corregidor de Toro dada, el 29 de abril de 1586, fue absolutoria. Sin embargo, la condenó a costas. Esta sentencia apelada ante los alcaldes de la Real Chancillería de Valladolid, que la confirmaron por sentencia definitiva dada en Valladolid el 19 de julio de 1586.¹⁴

Son escasos los casos de absolución por robo, como éste de Catalina de Aguilar. Al encontrarla en casa, cayó sobre ella la sospecha de haber entrado anteriormente y haber robado dinero y otras cosas que echaron en falta, lo que no estuvo probado. Parece ser que el tiempo que los meses que estuvo en la cárcel y la condena en costas del juicio era suficiente castigo por introducirse en casa ajena con intento de robo.

3.1. Robo e injurias en 1525. El caso de Gutierre González de la Villa contra María Sánchez y sus hijas.

A veces, el robo se une al enfrentamiento físico o verbal, donde la injuria hace acto de presencia. Es el caso del pleito iniciado en 1523 por Gutierre González contra María Sánchez y sus hijas, vecinas de Iruz¹⁵ (Cantabria), sobre el robo de ciertos ánsares, agresión e injurias. En el expediente judicial se la cita en diversas ocasiones como mujer casada con Diego de Ceballos, evidenciando al marido como cabeza de familia. El pleito fue visto en primera instancia por el licenciado Volante, juez de residencia del valle de Toranzo. Según el denunciante Gutierre González de la Villa, trayendo su hijo Diego por el mes de mayo de 1523 unos ánsares perdidos que había hallado en unos prados, María Sánchez y sus hijas Mencía y Navarra con “poco temor de dios e

¹³ Curador ad litem es el abogado que representa a un menor, en aquellos casos en que éste carezca de representante legal.

¹⁴ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 1564,50. Ejecutoria del pleito litigado por Alonso González y Leonor de Aguilar, su mujer, vecinos de Toro (Zamora), con Catalina de Aguilar, hija de Aguilar Quesero, de dicha vecindad, sobre robo. Valladolid, 7-octubre-1586.

¹⁵ Iruz es una localidad perteneciente al municipio de Santiurde de Toranzo.

de nuestra real justicia... le tomaron las dichas ansares e le mesaron y tiraron muchas pedradas... le dijeron muchas palabras feas e injuriosas llamandole cornudo e ruin e que beatriz de çeballos muger del dicho gutierre gonzalez hera puta de abades e otras palabras". Gutierre González pidió al juez que condenase a estas mujeres por haber incurrido en graves penas civiles y criminales y que la sentencia se ejecutase en sus personas y bienes.

Tras las pesquisas realizadas por el juez, María Sánchez y sus hijas entraron en prisión. Ésta presentó un escrito de alegaciones negando los hechos por los que se le acusaban, ni haber dicho las palabras injuriosas, que los ánsares habían hecho daño en su prado, y que fue el hijo de Gonzalez de la Villa el que dio a ella empujones e insultos, la llamó "tentada e gamellosa" y amenazó a su hija y "la mesó". Si llamaron cornudo al denunciante fue porque era notorio, pues se casó con su mujer, que "todo el valle sabia muy claramente que hera manceba publica de bartolome de piedrahita".

Como los ánsares fueron devueltos, la querrela se centró en las injurias. El licenciado Volante falló a favor del querrellado y condenó a María Sanchez y a sus hijas Mencía y Navarra a pedir perdón delante de seis testigos a Gutierre González de la Villa y a su mujer Beatriz de Ceballos por las palabras injuriosas que dijeron, más una pena de seiscientos sueldos por dichas injurias.¹⁶ Además de las costas del juicio.

La sentencia fue apelada por María Sánchez y sus hijas ante el licenciado Tristán de León, alcalde mayor del marqués de Aguilar, que confirmó la sentencia del licenciado Volante, pero rebajando la sanción a trescientos sueldos de diez maravedís cada uno. Volvió a ser apelada por éstas ante la Real Chancillería de Valladolid, que por sentencia definitiva dada el 17 de mayo de 1525 volvió a confirmar la sentencia anterior, pero rebajándola de nuevo, al

¹⁶ Años después, la ley dada por Felipe II en 1566 sobre el delito de injurias decía: "Qualquiera que a otro denostare, y le dixere gafo o sodomético, o cornudo, o traidor, o herege, o a muger que tenga marido, puta, o otros denuostos semejantes, desdígalo ante el Alcalde y ante hombres buenos, al plazo que el Alcalde le pusiere; y peche trescientos sueldos, y por ellos mil doscientos maravedís, la mitad para nuestra Cámara, y la otra mitad para el querrelloso" (Libro XII, Título XXV, Ley I. De las injurias, denuostos y palabras obscenas. *Novísima Recopilación de las Leyes de España... mandada formar por el señor don Carlos IV.* Madrid, 1805, Tomo V. p. 416.

decir que los trescientos sueldos deberían entenderse como un maravedí cada sueldo, o sea, trescientos maravedís.¹⁷

3.2. Criada ladrona, el caso de Magdalena de Vega, 1593.

El robo realizado por criadas en casas donde trabajan es propio de un mundo tradicional en que la picaresca está muy presente, pero cuando este tipo de robos crecen en valor pasan a incorporarse a demandas judiciales, que nos acerca a la vida social de los personajes en el contexto de esta época. Es el caso del pleito criminal entre Alonso Pérez, vecino de la ciudad de Toro (Zamora), heredero del difunto Andrés de Portillo¹⁸, como acusador; y Magdalena de Vega y varios consortes¹⁹, vecinos del lugar de Malva (Zamora), como acusados.

En primera instancia, el 14 de abril de 1592, Alonso Pérez y Tiso Macías, marido de Ana Pérez, como herederos del clérigo Andrés de Portillo, se presentaron ante el licenciado Chaves Vardales, teniente de corregidor de la ciudad de Toro, y se querellaron criminalmente contra Magdalena de Vega, criada que fue de Andrés de Portillo, porque ésta “con poco temor de dios y en gran peligro de su conciencia”, acompañada de otras personas y en secreto, la acusaban de haber robado en varios días al clérigo Andrés de Portillo más de mil ducados, que la acusada había dado a guardar a otras personas, especialmente a Ana Caballera, mujer de Melchor de Aspariegos.

Los acusadores, que se consideraban haber quedado pobres y necesitados, decían que antes de la muerte del clérigo Portillo, la sirvienta le había ocultado más quince mil maravedís y muchos bienes muebles, entregándoselos a otras personas para su guarda, además de mucha cantidad de trigo, cebada y otras cosas, que sacaba de la casa por las paredes traseras y corrales de la misma, lo que entregaba a Benito Olgado y su mujer. Todo ello, consideraba, tenía un valor superior a mil ducados, por lo que pedían justicia y que se les devolviese y restituyese lo robado.

¹⁷ Archivo General de Simancas. Registro de ejecutorias. Caja 379,29. Ejecutoria del pleito litigado por Gutierre González con María Sánchez, mujer de Diego de Ceballos y sus hijas, vecinas de Iruz (Cantabria), sobre el robo de ciertos ánsares, agresión e injurias. Valladolid, 17-mayo-1525.

¹⁸ Andrés de Portillo era beneficiado en la iglesia del señor San Juan, en Malva (Zamora).

¹⁹ Los consortes, que habían colaborado con Magdalena de Vega, eran Ana Caballera, Benito Olgado, Inés de Matilla (su mujer) y Ana Matilla (su hija).

El Teniente de Corregidor de Toro encarceló a Magdalena de Vega, tras restituir algunas de las cosas que había tomado, a través del clérigo Pablos Herrero, y los depositarios decían que las guardaban como cosa propia de Magdalena de Vega. Ésta negó toda la acusación, y que algunos bienes y dinero que tenía lo había recibido en vida con la licencia de Andrés de Portillo, pues muchas veces le había dicho que “en tanto quel viviesse se aprovechasse de sus vienes y acienda e tomasse lo que quisiesse... e no hera hurto segun su difiniçion antes se juzgava por donacion e si su parte avia dado a guardar vienes avian sido y eran suyos... por el bien serviçio que le avia echo”.

Los herederos del clérigo Portillo también se querellaron criminalmente contra la criada Magdalena de Vega por haber causado la muerte a dicho clérigo, pues “siendo bueno y sano rrepentinamente le avia sobrevenido un accidente e mal tan presuroso que dentro de seis oras se le avia quitado la abla e luego sse avia muerto”.²⁰ En el lugar de Malva se decía que “dicha magdalena de vega le avia dado echizos e cosas venenosas”, pues en poder de la criada se habían hallado guardados “con gran rrecato” dos pedazos de carne que mostraban algún compuesto venenoso, por lo que pedían fuesen analizadas por el doctor Soria. A esta acusación respondió la parte de Magdalena de Vega que era “carne de puerco preparada con sal para que no sse corrompiesse y si estava de mala color y seca sseria y era por aver estado guardada e cubierta con paño depues que se avia tenido en agua y era caso cierto y caso natural... e porque su parte estava presta de haçer la prueba en ella e comerla”.

Las sentencias dadas por el Teniente Corregidor de Toro el 18, 23 y 30 de junio de 1592, condenaban a Magdalena de Vega y Ana Caballera a un año de destierro voluntario de la ciudad de Toro, a la prisión que habían tenido y a que fuesen devueltos quince mil maravedís a los herederos de Andrés Portillo, excepto los bienes contenidos en un inventario, mientras que el resto de los acusados fueron absueltos.

Estas sentencias fueron apeladas ante los alcaldes de la Audiencia y Real Chancillería de Valladolid. Por parte de los herederos de clérigo Portillo, pidiendo les restituyese más dinero y las condenasen a mayores penas. Por

²⁰ La descripción es la propia de un ictus cerebral, como causa de la muerte del clérigo Andrés de Portillo.

parte de las acusadas, la exoneración de todas las acusaciones. Los alcaldes de la Audiencia confirmaron la sentencia del Teniente de Corregidor de Toro, especificando que la pena de destierro de Magdalena de Vega y Ana Caballera se entendiesen también a cinco leguas de Valladolid. Por una nueva apelación de la parte acusadora se pidió tormento para la criada “que para mexor saber y averiguar la verdad del delito”, lo que fue admitido por los alcaldes en Valladolid, el 19 de diciembre de 1592, condenándola “a que ssea puesta a quistion de tormento e la sea dado conforme a una ynstruçon que por nos para ello sera dada”. El resultado del tormento fue negativo y por sentencia definitiva en grado de revista Magdalena de Vega fue condenada a dos años de destierro, y a restituir los bienes que había confesado haber tomado a Andrés de Portillo, dada en Valladolid a 3 de marzo de 1593. Siendo confirmadas las anteriores sentencias para el resto de los acusados.²¹

3.3. Hechicería y robo. El caso de Aldonza Pérez, 1560.

A veces las acusaciones de robo en mujeres suelen ir acompañadas de las de hechicería, en una época en que las creencias de brujería son generalizadas; especialmente en la zona noroeste de la Península, donde estaban muy presentes. El caso de Aldonza Pérez, vecina de Castropol (Asturias), fallado en última instancia en 1560, es ejemplo de ello.

Aldonza Pérez fue acusa por Diego López de Monticelo, vecino también de Castropol por ser “meiga y hechicera” desde hacía más de diez años, “haziendo hechiços a las gentes e ganados yuntando las bacas por las hubres y tetos do daban la leche con yerbas de dibersas maneras y cortando las herbas e picos de los rabos haziendole otras trazas y tiseradas por los lomos y otras partes señalandolas y coletuendolas con una señal redonda de fuego como un real”. Ello lo realizaba en la aldea de Monticelo y otras de alrededor, como Espina, Paramios, Restrego, Vixande, Sela da Loura, Molejón y Busdemouros. Decía que también había hechizado a Lope de Espina y su mujer. Andaba “moçendo y meçendo e ensytando la leche por los montes los ganados agenos de las sobredichas aldeas”, y cometía muchos hurtos y

²¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de ejecutorias. Caja 1736,22. Ejecutoria del pleito litigado por Alonso Pérez, vecino de Toro, heredero de Andrés de Portillo, clérigo, vecino de Malva, con Magdalena de Vega y consortes, 9-abril-1593.

delitos. También robaba a los que llevaban el trigo a su molino en el río A Veiga, No tenía maquila, ni medida marcada, por lo que “robaba la cuarta parte e tercera parte de lo que yban a moler”. Tras la denuncia se tomó información y Aldonza Pérez fue encarcelada.

En respuesta ante el Alcalde Mayor de Castropol, Adonza Pérez pidió su libertad “porque la dicha acusación carecía de relación verdadera y de legítimo acusador”, pues Diego López de Monticelo era su “enemigo capital”, así como los testigos que la acusación presentó, que eran parientes del acusador y le acusaban de falsos delitos, y presumía de ser buena cristiana y temerosa de Dios. También decía haber sido anteriormente sentenciada y condenada por la misma causa, por lo que no podía ser juzgada dos veces. El Alcalde Mayor de Castropol, Íñigo de Velasco, junto con el doctor Ramirez de Montoya, dio sentencia el 3 de octubre de 1559, condenando a Aldonza Pérez “a que sea puesta a estrecha question de tormento y le sea dado de agua y cordeles en la forma acostumbrada”, mas todo lo que conviniese para averiguar la verdad. Y “sy en el dicho tormento muriere o lison se le recresciere sea a su culpa e daño”.

Aldonza Pérez apeló la sentencia ante la Real Chancillería de Valladolid, cuyos alcaldes consideraron que el Alcalde Mayor de Castropol y su acompañante juzgaron mal, por lo que fue revocada y dada por ninguna, por sentencia definitiva dada en Valladolid a 22 de febrero de 1560 y, posteriormente en grado de revista en el 3 de marzo de 1560, firmada por los licenciados Palomares, Ortiz, Albar García de Toledo y Santillán. Por lo que Aldonza Pérez quedó libre de todas acusaciones de robo y brujería. Estas últimas eran creencias muy propensas en el mundo rural, de lo que los alcaldes de la Real Cancillería de Valladolid eran conocedores y con frecuencia dudaban de estas acusaciones.²²

3.4. Mujer butronera. El caso de María Millán, 1573.

La colaboración en el robo del varón con la mujer se hace más necesaria cuando requiere un esfuerzo físico notable, como es el caso de un butrón para

²² Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 973,24. Ejecutoria del pleito litigado por Aldonza Pérez, mujer de Álvaro Fernández de Santa María, vecina de Castropol (Asturias), con el licenciado Santos, fiscal de la corte, sobre brujería y robo. Valladolid, 12-03-1560.

robar. María Millán y su marido, Pedro Tejero, fueron denunciados por Pedro Gómez, mayordomo del Obispo de Palencia, por haberle robado en su casa de Peñafiel, que ellos ocupaban, mucha cantidad de trigo, haciéndole un agujero en el troje donde estaba, cantidad que evaluaba en más de veinte cargas. La denuncia fue vista en primera instancia por el Alcalde Mayor Muñoz de Dorramas y su acompañado el licenciado Rosales. María Millán y su marido fueron encarcelados mientras se realizaban las probanzas. La sentencia posterior del Alcalde Mayor y acompañado, dada el 13 de febrero de 1573, los condenó a devolver el trigo robado, las costas del proceso y a ser “sacados de la carzel donde estan desnudos de la cintura arriba con una sogá desparto cada uno dellos a la garganta en sendas bestias de albarda en publica fama y manera acostumbrada sean traydos por las calles publicas y a la dicha maria millan le sean dados doscientos açotes en las espaldas con boz de pregonero que manifieste su delito y el dicho pedro tejero sea traydo a la bergüença”, además de ser condenado a servir a remo en las galeras. También pena de destierro por tres meses de la villa de Peñafiel para María Millán.

La sentencia fue apelada por ambas partes ante los alcaldes de la Audiencia de la Real Chancillería de Valladolid que, por sentencias definitivas dadas en Valladolid el 10 de marzo de 1573, confirmó la anterior del Alcalde Mayor de Peñafiel y su acompañado para el marido de María Millán, especificando que los azotes a que estaba condenado fuese vergüenza pública, y los años de galeras se entendiesen en tres y no más, sin costas. En cuanto a la apelación de María Millán, la sentencia confirmó en parte la anterior del Alcalde Mayor de Peñafiel y su acompañado, dejando los años de destierro en dos, siendo el destierro de Peñafiel y Valladolid cinco leguas alrededor, y que se cobrase la reposición del trigo robado con sus bienes, revocando todo lo demás de la anterior sentencia, con costas. Así pues, quedó anulada la vergüenza pública y los azotes.²³

La condena fue más benigna para María Millán que para su para su marido, siendo ambos culpables del mismo delito, pues probablemente se deducía que actuación de la mujer en el delito en colaboración con el varón era secundaria.

²³ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 1253,63. Ejecutoria del pleito litigado por Pedro Gómez, vecino de Peñafiel (Valladolid) y el fiscal del rey, con María Millán, mujer de Pedro Rejero, sobre robo de trigo a través de un butrón en la pared de la casa de Pedro Gómez. Valladolid, 17-marzo-1573.

4. Conclusiones.

El robo era un delito muy generalizado en la sociedad tradicional del siglo XVI, más aún en este mundo tradicional sometido a periódicas crisis socioeconómicas, con precarias políticas sociales y una pobreza endémica. Algunos de los robos acababan en querellas judiciales, en las que observamos que la mayoría de ellos están relacionados con un cómplice varón, especialmente cuando va añadido también el delito de adulterio, que ya estudiamos en otra ocasión. Pero también hay casos en que la mujer era acusada individualmente por el delito de robo, a la que se siempre se le refiere con la referencia a algún varón, bien el nombre del padre, el del marido o el de un curador ad litem. Pero no siempre las querellas acaban con sentencias condenatorias, a veces son absueltas, aunque suelen ser encarceladas en la primera etapa del juicio tras la denuncia.

En el caso del robo de la mujer al marido, algunas mujeres buscan la protección de la jurisdicción señorial o eclesiástica que las amparasen, de lo que se quejaban los maridos robados. Otras veces nos encontramos a las mujeres libres, que abandonan al marido pero se llevan la dote que aportaron. En el caso de Catalina de Uribarri (Bilbao, 1516), la querella no prosperó y la mujer mantuvo su independencia, tras haber sido encarcelada en un primer momento, no por el delito de robo, sino por acoger a otras mujeres huidas en su casa "para se echar carnalmente con hombres", algo que dijo algún testigo, pero no había sido denunciado por el marido. De lo que también fue absuelta.

A veces, en las denuncias por robos, se unen otros delitos como el de injurias, en el que honor adquiere una importancia superior a la del robo, que puede llegar en apelaciones hasta la última instancia judicial, y se suele saldar con una condena económica. O, también, el delito de hechicería, frecuente en un mundo rural donde las antiguas tradiciones y prácticas curanderas estaban muy arraigadas.

Por lo general, las mujeres involucradas en robos junto al varón, sufrían una condena más leve que éste, en cuanto no eran condenadas a galeras o librarse de la vergüenza pública y azotes, pero no exenta de dureza, pues incluso eran sometidas a tormento y encarceladas desde un primer momento de la denuncia; además de restitución de lo robado y destierro. En estos casos, se

tiene una visión de la mujer ladrona, no tanto como inductora, como de cómplice secundaria del acompañante varón.

